

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0998-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	03/08/2016 Hora: 14:25:29.0... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 112-0517 del 16 de febrero de 2016, se impuso medida de suspensión de las actividades de quemas de cobertura natural a cielo abierto, al señor Jesús Noé Ceballos Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía 3.596.438. En la misma actuación se le requirió para que procediera a mantener la diversidad biológica es importante que en la propiedad de la familia Ceballos Agudelo, así mismo permitiera la continuidad de los procesos evolutivos naturales en el lugar.

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 01 de julio de 2016, generándose el Informe Técnico 112-1661 del 13 de julio de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"Cornare mediante resolución 112-0875 del 2 de marzo de 2016, impone medida preventiva al señor Jesús Noé Ceballos Agudelo donde le indican que debe suspender de toda actividad relacionada con quemas a campo abierto. Lo anterior con base en los hechos ocurridos en la vereda Corrientes corregimiento de San Marcos del municipio de San Vicente.*
- *En la visita de seguimiento evidenciamos que no se presentan alteraciones diferentes a las registradas en la visita inicial, lo que indica el cumplimiento por parte del señor Jesús Noé Ceballos, a la medida preventiva de suspender las actividades de quema.*
- *Hay rebrotes de nuevas plantas que comienza a formar coberturas de regeneración pasiva incipiente con especies pioneras dominantes, que son de alta importancia ecológica para permitir la continuidad de los procesos de rehabilitación, entre estas observamos Niguitos (*Miconia minutiflora*), Uvitos (*Cavendishia*), Puntelances (*Vismia Macrophylla*) además especies de tipo herbáceo, donde se encuentran Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Chilco blanco (*Bacharis sp*), que se dan en ecosistemas de bosque montano muy bajo.*
- *En relación con el oficio 131-1995 del 19 de abril de 2016, en el cual el señor Jesús Noé Ceballos, informa que el señor Enrique Ceballos, heredero, no le permitió sembrar los*

árboles recomendados Cornare, en el informe técnico 112-0284 del 9 de febrero de 2016, de la visita realizada al lugar de la quema, por parte de Cornare no se indicó la obligación de reforestar, considerando la situación jurídica del predio”.

CONCLUSIÓN:

- “Luego de realizar la visita de verificación al predio de propiedad de la familia Ceballos Agudelo ubicado en la vereda Corrientes corregimiento San Marcos del municipio de San Vicente, es evidente que en éste se viene propagando una recuperación natural, de especies pioneras dominantes de importancia ecológica para su rehabilitar áreas degradadas.
- A la fecha de la visita de seguimiento, no hay evidencias de acciones antrópicas recientes en el lugar quemado que indiquen alteraciones diferentes, como tampoco labores de mejora, lo que indica el cumplimiento de la medida preventiva”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico 112-1661 del 13 de julio de 2016, se ordenará el archivo del asunto, teniendo en cuenta, que se logró concluir que a la fecha de la visita de seguimiento, no hay evidencias de acciones antrópicas recientes en el lugar quemado que indiquen alteraciones diferentes, cumpliendo en su totalidad los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado 112-0517 del 16 de febrero de 2016. Es por lo anterior que este Despacho considera que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0099 del 27 de enero del 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0284 del 09 de febrero del 2016.
- Escrito con radicado 131-1995 del 19 de abril de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1661 del 13 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente SCQ-131-0099-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Jesús Noé Ceballos Agudelo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0099-2016
Proyectó: Stefanny Polanía Acosta 28/07/2016
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: subdirección de servicio al cliente